



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 950- 2022-MPS/A

Sechura, 26 de Octubre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 0463-2022-MPS/GAJ de fecha 17 de Octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **APROBACION DE ADICIONAL N° 04 - DEDUCTIVO N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO EN EL MERCADO MINORISTA DEL A.H. VICENTE CHUNGA ALDANA DEL DISTRITO DE SECHURA- PROVINCIA DE SECHURA-DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI N° 250695; Y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 296-2022-MPS-GDU-SGI-NBSR de fecha 11 de Octubre del 2022 detalla que la Contratista ha hecho llegar el expediente técnico de adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03, la misma que asciende a: adicional de obra N° 04: S/. 280,584.06, deductivo vinculante N° 03: S/. 180,271.66, el adicional y deductivo vinculante tienen como sustento la modificación de planos constructivos aprobados mediante Resolución Gerencial N° 435-2022-MPS-GM/GDU de fecha 27 de setiembre del 2022 en las cuales se aprueba la modificación de los planos (I) Plano de puestos de venta - Detalle D-4, (II) Instalaciones Sanitarias de Desagüe IS-02, (I) Instalaciones Sanitarias de Agua IS-01, (IV) Plano de Detalles de Ventanas DV-01, (V) Plano de Detalles de Puertas DP-01, (VI) Plano DP-2, (VII) Plano de Elevación General A-4, (VII) Plano General de Equipamiento EQ-1, (IX) Plano de Distribución A-1, (X) Plano de Estructuras-Obras Civiles/Cobertura Metálica E-1, (XI) Plano de Estructuras-Edificio Obras Administrativas E-2. Por lo que habiéndose revisado se verifica que existen modificaciones con respecto de los planos contractuales, tales como falso piso y piso pulido en la circulación exterior de los puestos de venta; piso pulido en el acceso interior de los puestos de venta; un área de estacionamiento y jardinería con dos (02) rampas en ambos lados; dos (02) portones metálicos corredizos; un (01) lavador de acero de acero inoxidable en cada puestos de comida y jugos; así como también se verifica que las divisiones y techo de los puestos de venta han sido modificados, siendo actualmente de plancha de fibrocemento de 1.22 m x 2.44 m x 6 mm con tubo de acero de 2"x3"x2 mm. La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra digital por el residente en los asientos N° 242 y 243 de fecha 07/10/2022; asimismo esta supervisión lo anota en el asiento N° 244 de fecha 07/10/2022. **Concluyendo y recomendando** que este adicional de obra N°04 y el deductivo vinculante N°03 genera un adicional neto de S/. 100,312.40, teniendo una incidencia de 5.27% con respecto al monto contractual. En ese orden de ideas esta supervisión recomienda aprobar el adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03, para lo cual se deberá emitir la Resolución correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1625-2022-MPS-GDU-SGI de fecha 13 de Octubre del 2022, la Sub Gerencia de Infraestructura detalla que de su análisis indica que efectivamente y conforme lo señala el Contratista, LAS CONTINUAS VARIACIONES REALIZADAS A LOS PLANOS DE DISEÑO del Mercado Minorista han derivado en una serie de repercusiones relacionadas al presupuesto. De igual manera precisa que dichas MODIFICACIONES HAN RESULTADO NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y ALCANZAR EL OBJETIVO DE LA OBRA, considerando que en el expediente técnico no obraban planos de detalle que permitieran tener claridad en los montos y estructuras finales; en consecuencia, faltaban detalles vinculados al producto final, teniendo en cuenta que mediante Resolución de Alcaldía N° 893-2022-MPS/A de fecha 05 de Octubre de 2022, se aprueban de manera definitiva los planos de detalle que incorporan las variaciones necesarias para garantizar el objeto de la obra, lo que en definitiva genera el Adicional N° 04 por un monto ascendente a la suma de S/. 280.584.06 (Doscientos Ochenta Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 06/100 soles); por lo que concluye que VISTA Y ACREDITADA la necesidad de ejecución del Adicional N° 04, se proceda con **APROBAR** el Adicional N° 04 por el monto antes citado y el Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/. 180,271.66 (Ciento Ochenta Mil Doscientos Setenta y Uno con 66/100 soles); resultando un Adicional Neto de S/. 100,312.40 (Cien Mil Trescientos Doce con 40/100 soles).

CUADRO RESUMEN DEL ADICIONAL N°04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°03

PRESUPUESTO CONTRACTUAL	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	PRESUPUESTO ADICIONAL	MONTO ADICIONAL NETO
S/ 1,903,813.18	S/ 180,271.66	S/ 280,584.06	S/ 100,312.40

CUADRO DE % DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE

PRESUPUESTO CONTRACTUAL (%)	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE (%)	PRESUPUESTO ADICIONAL (%)	MONTO ADICIONAL NETO (%)	MONTO AFECTADO A LA FECHA DE EVALUACIÓN
100.00%	9.47%	14.74%	5.27%	ADICIONAL 4 + ADICIONAL 2 9.21%

Que, mediante Informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica detalla que la opinión solicitada está referida a la APROBACIÓN DE ADICIONAL N°04 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MPS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA derivada de la Licitación Pública N° 013-2021-MPS/CS, suscrito bajo el sistema de precios unitarios, en la modalidad de Contrata con la Empresa CLASILL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C según Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2022-MPS-GM-GAYF/SGL del 18 de enero de 2022. En tal medida, se tiene que dentro de una relación jurídico-contractual constituida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es quien tiene el rol de garante del interés público. Como consecuencia de ello, cuenta con determinadas prerrogativas como, por ejemplo, la facultad de modificar unilateralmente el contrato ordenando la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones. Al respecto hay que hacer presente lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente lo establecido en el Artículo 205° de la citada norma, en donde se regula lo concerniente a las prestaciones adicionales de obra y el porcentaje permitido por ley, según sea el caso: "... solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con



(2)...Continúa Resolución de Alcaldía N° 0950-2022-MPS/A

la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original..". Esta Gerencia como Órgano de Asesoramiento **CONCLUYE Y RECOMIENDA** que estando a la opinión técnica de la Gerencia Desarrollo Urbano, de la Sub-Gerencia de Infraestructura y en atención al análisis normativo realizado, este despacho **CONCLUYE** y es de **OPINION** que la solicitud de Aprobación del **ADICIONAL DE OBRA N° 04** por el monto de S/. 280,584.06 (Doscientos Ochenta Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 06/100 soles) y el **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03** por la suma de S/. 180,271.66 (Ciento Ochenta Mil Doscientos Setenta y Uno con 66/100 soles) de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO EN EL MERCADO MINORISTA DEL AA.HH. VICENTE CHUNGA ALDANA DEL DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2506795, correspondiendo un **ADICIONAL NETO** de S/. 100,312.40 (Cien Mil Trescientos Doce con 40/100 soles) equivalente al 5.7% de incidencia sobre el monto original del contrato con un porcentaje acumulado de 9.21% (Adicional N° 02 + Adicional N° 04); deviene en **PROCEDENTE**.

Que, mediante proveído de fecha 25 de octubre del 2022, emitido por la Gerencia Municipal, deriva a la Secretaría General, para revisión Proyecto Resolución de Alcaldía, aprobando Adicional Deductivo Vinculante de acuerdo a la conformidad del área usuaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Supervisión y Asesoría Jurídica.

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley 3022, Ley de Contrataciones del Estado, define Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, asimismo, define, Presupuesto adicional de obra: Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.

Que, respecto a las prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, en su numeral 205.1, establece que, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, el numeral 205.2 señala sobre la necesidad de solicitar adicional de obra, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su representante, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...). Y numeral 205.4 señala que, El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, hay ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la Conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Que, el artículo 206° numeral 206.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, señala que las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

Que, mediante Opinión N° 090-2019/DTN, el Organismo supervisor de contrataciones del Estado – OSCE, señala en su numeral 3 literal 3.1 "(...) La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra"

Que son funciones del supervisor de obra, el artículo 187° numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, señala que, "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor; según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

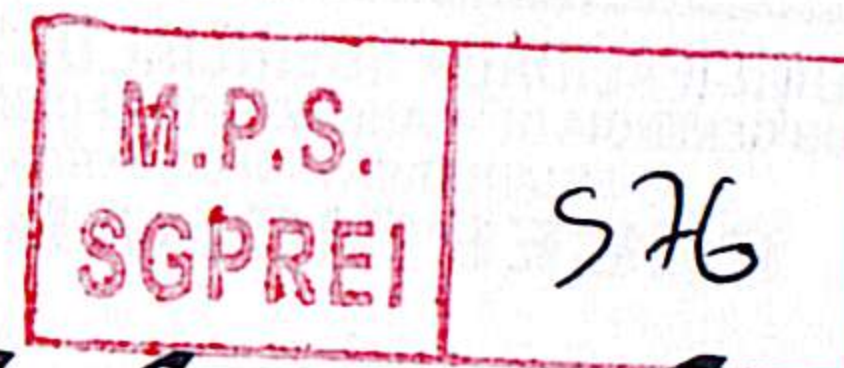
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno de gozar de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444 establece que los principios del procedimiento indicado con el inciso 1 ítem 1.1 Principio de Legalidad. – Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las Facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los fines con los que fueron conferidas.

Por lo expuesto, contando con la conformidad del Gerente Municipal y en su uso de sus facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° concordante con el artículo 39° de La ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR ADICIONAL DE OBRA N° 04 por el monto de S/. 280,584.06 (Doscientos Ochenta Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 06/100 soles) y el **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03** por la suma de S/. 180,271.66 (Ciento Ochenta Mil Doscientos Setenta y Uno con 66/100 soles) de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO



Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Continúa Resolución de Alcaldía N° 0950-2022-MPS/A

DE ABASTECIMIENTO EN EL MERCADO MINORISTA DEL AA.HH. VICENTE CHUNGA ALDANA DEL DISTRITO DE SECHURA-PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2506795, correspondiendo un ADICIONAL NETO de S/. 100,312.40 (Cien Mil Trescientos Doce con 40/100 soles), por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR Y DISPONER a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, EJECUTAR Y COORDINAR las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisecchura.gob.pe).

ARTICULO CUARTO.- Dar Cuenta al Contratista Clasill, Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Logística y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

JEM/Alc.
WRN/Sec.Gral. (E)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE